

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMA, 11 DE SEPTIEMBRE DE 1917

NÚMERO 2722

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
RAMON M. VALDES
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
EUSEBIO A. MORALES
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores.
NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 10, No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
ADRIEL GUARDIA
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a., No. 22.

Secretaria de Instrucción Pública.
GUILLERMO ANDREVE
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 10, No. 10.

Secretario de Fomento.
ANTONIO ANQUIZOLA
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste, número 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA
 Editor Oficial
 Oficina: Avenida Central, número 12.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona G.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la "Gaceta Oficial" sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año	B. 6.00
Por seis meses	3.00
Por tres meses	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, al mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e inhabitadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.
 El Tesorero General de la República.
J. M. Alzamora.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 145 de 1917, de 7 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento en la Administración Principal de Correos de Chitré... 7579

SECRETARÍA DE FOMENTO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 41, de 7 de Septiembre de 1917, por la cual se da una autorización al señor Secretario de Fomento... 7579

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 70, de 24 de Agosto de 1917, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. Jaramilla... 7580

Resolución número 70, de 24 de Agosto de 1917, recaída en un memorial del señor R. Romo "Le Roi" Certificado número 305 de registro de marca de fábrica... 7580

TRIBUNAL UNITARIO DE CUENTAS

Auto número 122 de 1917, de 31 de Agosto, que recae a las cuentas de la Administración de Hacienda de la Provincia de Chiriquí, correspondientes a los meses de Junio y Julio últimos, y de las cuales es responsable el señor José P. Palma... 7580

Auto número 122 de 1917, de 4 de Septiembre, por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Colón, correspondiente al mes de Septiembre de 1915, y de la cual es responsable el señor Rodolfo Ayarza... 7580

Auto número 123 de 1917, de 4 de Septiembre, de reparos que se hacen a las cuentas del ex-Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón, señor Rodolfo Ayarza A. relativas a los meses de Octubre a Diciembre del año de 1915... 7580

Auto número 124 de 1917, de 5 de Septiembre, en el que se procede a fenece provisionalmente, con reparos, la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Los Santos, correspondiente al mes de Junio del presente año, y de la cual es responsable el señor M. M. Angulo... 7581

Auto número 125 de 1917, de 4 de Septiembre, por el cual se fenece provisionalmente las cuentas rendidas por el señor José M. Alzamora, en su calidad de Tesorero General de la República, correspondientes al mes de Marzo de 1917... 7581

PROVINCIA DE COCLÉ

Gobernación de la Provincia

Decreto número 11 de 1917, por el cual se dictan medidas sobre los vicios en la Provincia... 7581

Avisos oficiales... 7581-82

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 145 DE 1917 (de 7 de Septiembre)

por el cual se hace un nombramiento en la Administración Principal de Correos de Chitré.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Art. único.—Por renuncia aceptada al señor Ramón L. Crespo del puesto de Ayudante de la Administración Principal de Correos de Chitré, nombrase para ese empleo al señor Alfredo Crespo P.

Comunique y publique.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

Secretaría de Fomento

RESOLUCION NUMERO 41

por la cual se da una autorización al señor Secretario de Fomento.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 41.—Panamá, Septiembre 7 de 1917.

El Poder Ejecutivo, por medio de la Resolución número 71 de 10 de Diciembre de 1914, autorizó al Secretario de Fomento para que en nombre del Gobierno de la República aceptara la donación condicional que para el establecimiento de una Escuela Experimental de Agricultura le hizo la señora Genarita Guardia viuda de la Guardia, de un pedazo de terreno de 20 hectáreas de extensión, que formaba parte de la finca de su propiedad, denominada "Santa Elena", situada en este Distrito Capital, a orillas de la carretera que conduce de esta ciudad al caserío de Juan Díaz. La escritura número 1227, otorgada ante el Notario Público Número Primero de este Circuito, el 14 de Diciembre de 1914, y por la cual se formalizó la donación ofrecida por la señora viuda de la Guardia, contiene la siguiente cláusula:

"La Nación representada por el Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho, que lo es actualmente el señor Ladislao Sosa, especialmente autorizado por Resolución número setenta y uno del primero de Diciembre del presente año, acepta la donación a nombre de la Nación, la cual se compromete:

"a) A no enajenar el referido lote a favor de tercero.

"b) A dedicarlo exclusivamente a establecer sobre bases científicas y permanentes una Estación Experimental de Agricultura.

"c) Caso que la Estación Experimental de Agricultura llegue a suprimirse por falta de apoyo del Gobierno Nacional, el terreno volverá ipso facto a ser propiedad de la donadora."

La estipulación contenida en la cláusula transcrita constituye una obligación condicional que se denota en la escritura, porque se exige el acaecer de lo que se adquiere, cumplida o fallida la condición, o lo que es lo mismo, si el promitente logra el cumplimiento de lo pactado. Cumplida la condición resolutoria, dice el artículo 1544 del Código Civil, "deberá restituirse lo que se hubiese recibido bajo tal condición." Luego verificada la condición resolutoria, se extingue el derecho del comprador o del donatario, se pone fin a su dominio sobre la cosa vendida o donada y surge al propio tiempo a favor del vendedor o donador el derecho a la tradición de la misma.

Debido a la difícil situación del terreno, el propietario se ha visto en la necesidad de aceptar la oferta que la Nación puede tal vez utilizar a su favor, más tarde la Estación Experimental establecida en el terreno cedido por ese objeto exclusivo por la señora viuda de la Guardia. Una vez que esto suceda habrá ocurrido el caso previsto en la cláusula de que se ha hecho mención y surtirá, de consiguiente, a favor de la donadora, de acuerdo con el artículo 1544 del Código Civil, ardua citada el derecho a la restitución de la finca donada.

Con este motivo, don Santiago de la Guardia, en su carácter de mandatario de don Genarita viuda de la Guardia, en memorial de fecha 27 de Julio próximo pasado expone que ha sido informado que el Poder Ejecutivo tiene el propósito de modificar el objeto exclusivo para el cual fue hecha la referida donación, y a fin de que la Nación pueda proceder con toda libertad como dueño y señor del terreno, propone al Gobierno la permuta de la finca en referencia por un lote de dos mil hectáreas de baldíos situados a orillas del lago de Gatún, en la jurisdicción de Chirí, Provincia de Colón.

Agrega el señor de la Guardia, que el terreno condicionalmente donado vale diez mil baldíos (B. 10,000,000), como puede comprobarse por las rentas hechas en las inmediaciones, hecho que se ha acreditado debidamente, y que el lote que está dispuesto a aceptar en cambio tiene actualmente el valor nominal de cinco baldíos (B. 5,000,000) hectáreas, que le asigna el Decreto número 40 de 4 de Mayo último, y que hasta hace poco era solo de un baldío cincuenta centésimos (B. 150) la hectárea.

En vista de las sumas ingentes que el Gobierno ha invertido en la construcción de edificios y demás mejoras realizadas en el terreno condicionalmente donado, por la señora viuda de la Guardia, es muy claro que sería

en extremo perjudicial para los intereses nacionales la restitución de la expresada finca, a lo cual, sin embargo, tiene pleno derecho la donadora una vez cumplida la presupuesta condición resolutoria. En tales circunstancias el Poder Ejecutivo considera aceptable y ventajosa la permuta propuesta por el representante de dona Genarina Guardia viuda de de la Guardia, puesto que adquiere la Nación por medio de ella, sin necesidad de hacer desembolsos pecuniarios, el derecho de dominio absoluto sobre la finca en referencia, y queda el Ejecutivo en libertad de desarrollar sus planes sin óbice alguno por parte de la señora viuda de de la Guardia.

En tal virtud.

Se resuelve:

Llevar a cabo la permuta de que trata esta providencia, y autorizar al Secretario de Fomento para que firme en nombre del Gobierno, la escritura correspondiente, en la cual se insertará esta Resolución y se determinará con toda claridad los linderos y dimensiones de los terrenos permutados. El Ingeniero encargado de la demarcación del globo de terreno que se reserva el Gobierno en las inmediaciones de Gatún demarcará asimismo el lote de dos mil hectáreas que se cede por esta Resolución a dona Genarina Guardia viuda de de la Guardia.

Comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES

El Secretario de Fomento.

Ant. Anguloza.

RESOLUCION NUMERO 70
por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor E. Jaramillo Avila.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 70.—Panamá, 24 de Agosto de 1917.

En escrito de fecha 2 de Mayo de 1917, el señor E. Jaramillo Avila, ejerciendo el poder legal conferido por la "THE SOLVAY PROCESS COMPANY", de Solvay, Condado de Onondaga, Estado de New York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, registro de una marca de fábrica consistente en la representación de una ancla con la letra S entrelazada en una cadena y sirve para amparar y distinguir en el comercio, ciertas preparaciones químicas y farmacéuticas. Esta marca podrá ser usada en todo tamaño, color y forma, sin que por ello altere el carácter distintivo, que es como se deja dicho.

Teniendo en cuenta:

Que la marca fue presentada junto con los comprobantes de que se pagaron los derechos respectivos; que se han depositado en este Despacho cuatro marbetes y tres ejemplares de la marca, y por último que la solicitud fue presentada el día 2 de Mayo del corriente año, y publicada en la "Gaceta Oficial" número 2616, correspondiente al día 3 de Mayo de 1917, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario al registro de la marca en referencia, por tanto.

Se resuelve:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá ser usada en

el territorio de la República de Panamá, por la sociedad "THE SOLVAY PROCESS COMPANY", domiciliada en Solvay, Condado de Onondaga, Estado de New York, Estados Unidos de Norte América.

Expídase el Certificado y archívese el expediente respectivo.

RAMON M. VALDES

El Secretario de Fomento.

Ant. Anguloza.

RESOLUCION NUMERO 71

recada a un memorial del señor R. Romo Leroux.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 71.—Panamá, 5 de Septiembre de 1917.

En escrito de fecha del día 23 de Agosto del corriente año, el señor R. Romo Leroux, ejerciendo el poder legal que le fué conferido por la Compañía anónima "Barclay & Barclay", Incorporada, domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, renovación del registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes, la que fué registrada en esta República el día 4 de Junio de 1907.

Teniendo en cuenta:

Que hecho el examen del expediente respectivo, aparece y consta que el día 10 de Septiembre de 1907, el señor H. Patino, apoderado legal entonces de la Compañía "Barclay & Barclay", solicitó y obtuvo registro de una marca de fábrica adoptada por sus poderdantes para amparar y para la piel y el pelo, de su fabricación; que la marca es igual al marbetes que se adhirió a esta Resolución, la que fué registrada por medio del Certificado número 111, de fecha 10 de Septiembre de 1907; que como se va el período de diez años (10) por que fué registrada caduca el día diez del presente mes, habiendo los interesados ocurrido a solicitar la renovación dentro de los treinta días anteriores a su vencimiento; que hay constancia de que se han pagado los derechos de renovación de la marca de que se trata; y, por último, que el señor R. Romo Leroux ha presentado los comprobantes y poder que lo acreditan para actuar en el asunto, por tanto.

Se resuelve:

Renovar, de acuerdo con el artículo 18 de la ley 24 de 1903, por el término de diez años más, a partir del día 10 de Septiembre de 1917, a favor de la Compañía "Barclay & Barclay Incorporate", domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de Norte América, el registro de la tantas veces mencionada marca, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES

El Secretario de Fomento.

Ant. Anguloza.

CERTIFICADO NUMERO 305

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 24 de Agosto de 1917.—Caduca: 24 de Agosto de 1927.

RAMON M. VALDES

Presidente Constitucional de la República

Hace saber:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 70, de esta misma fecha, una marca de fábrica de "The Solvay Process Company", para amparar y distinguir en el comercio ciertas preparaciones químicas y farmacéuticas que se elaboran o fabrican en Solvay, Onondaga, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 2 de Mayo de 1917 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2616 de la "Gaceta Oficial", correspondiente al día 3 de Mayo de 1917.

Panamá, a los veinticuatro días del mes de Agosto de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES

El Secretario de Fomento.

Ant. Anguloza.

Descripción de la marca:

La marca consiste en la representación de un ancla con la letra S, entrelazada en una cadena.

Tribunal Unitario de Cuentas

AUTO NUMERO 121 DE 1917
(de 31 de Agosto)

que recaen en las cuentas de la Administración de Hacienda de la Provincia de Chiriquí, correspondientes a los meses de Junio y Julio últimos, y de las cuales es responsable el señor José P. Palma.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

En vista de que el responsable de estas cuentas ha dado cumplimiento a los autos números 91 y 108 de 14 de Julio y 14 de los corrientes, por los cuales se fenece provisionalmente, con reparos, sus cuentas de Junio y Julio últimos, resuelve, por tal motivo, dejar a las expresadas cuentas con la aprobación provisional que ordenan esos autos, sin cargo alguno en contra del responsable, quien se ha comprometido a enviar en la primera ocasión los comprobantes de especies venales, únicos documentos que faltan.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas.

J. M. Fernández

El Secretario.

Leo González

AUTO NUMERO 122 DE 1917

(de 4 de Septiembre)

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Administración de Hacienda de la Provincia de Colón, correspondiente al mes de Septiembre de 1915, y de la cual es responsable el señor Rodolfo Ayarza A.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

La cuenta rendida a esta oficina por el señor Rodolfo Ayarza A. en su carácter de Administrador de Hacienda que fué de la Provincia de Colón, referente al mes de Septiembre del

año de 1915, ha sido examinada por el señor Manuel A. Herrera A. en su calidad de Contador contratado, y como no ha observado en ella error, rítmico alguno ni falta de comprobantes, se fenece, por tal motivo, de manera provisional.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas.

J. M. Fernández

El Secretario.

Leo González

AUTO NUMERO 123 DE 1917

(de 4 de Septiembre)

de reparos que se hacen a las cuentas del ex-Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón, señor Rodolfo Ayarza A., relativas a los meses de Octubre a Diciembre del año de 1915.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Las cuentas rendidas a este Tribunal por el señor Rodolfo Ayarza A., ex-Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón, correspondientes a los meses de Octubre a Diciembre de 1915, han sido examinadas por el Contador contratado, señor Manuel A. Herrera A., y se han observado en ellas las siguientes irregularidades, que se detallan a continuación para mayor claridad.

Cuenta de Octubre

Página 16, día 15, la suma total de la tercera columna del ítem, figura por B. 2446.65 en vez de B. 3442.75 que es lo correcto. Diferencia B. 0.10 de menos.

Página 16, día 15, (egresos).—Como no se pasó el total de la página 16 que es de B. 12,950, la suma total de esta figura por B. 228,700 en vez de B. 242,750. Diferencia en contra del responsable, B. 13,050.

Página 27, día 20, (egresos). En esta página figuran las cuentas pagadas al señor D. B. Bazán por comisiones de venta de especies venales, por valor de B. 15.00 cada una, figurando el total de estas dos cuentas en B. 15.00 en vez de B. 30.00. Este error fué corregido en el folio 45 correspondiente al día 30.

Página 32, día 25, (ingresos). El total de las partidas que figuran en la primera columna debe ser de B. 3,643.45 y no como aparece en la copia de la cuenta por B. 3,640.425. Diferencia en contra del responsable, B. 3.00.

Página 30, día 28, (ingresos). El total de las cuatro primeras partidas que aparecen en la primera columna de esta página figura por B. 4,259.00, en vez de B. 7,800.00. Diferencia en contra del responsable, B. 3,550.00.

Además de estos errores hay otros en la copia de la cuenta de Caja, pero que no se citan por haberlos corregido el responsable en oportunidad.

Cuenta de Noviembre

El total de la segunda columna de la página número 77, día 26, figura por B. 2,356.300, en vez de B. 2,351.300. Diferencia en contra del responsable, B. 5.00.

Hay además otros errores que, por el motivo de haberlos corregido el responsable en oportunidad, no se citan.

Cuenta de Diciembre

Página 105, día 14, (ingresos). El total de las partidas que figuran en la primera columna aparece por B. 91,559 en vez de B. 95,550, que es lo correcto. Diferencia en contra del responsable, B. 4.00.

Julio Galante

3 14 1 30 Aquilino Tejeira F. 2

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 49 de la Ley 0 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho.

U. N. ALZAMORA.

ALL "TRADITION" "ANALYSIS"